



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-00096321- -UNC-ME#FP

---

VISTO

La Ley Provincial N° 10.393 que regula el ejercicio profesional de los Acompañantes Terapéuticos en la Provincia de Córdoba; su reglamentación de fecha 17 de octubre de 2024; y la implementación del Curso de Nivelación "Reglamentación Ley de AT" destinado a quienes se desempeñaban con anterioridad a la sanción de la norma; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.393 establece el marco regulatorio para el ejercicio profesional de los Acompañantes Terapéuticos en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que con fecha 17 de octubre de 2024 fue reglamentada la citada norma, estableciendo los requisitos para el acceso a la matrícula profesional.

Que la reglamentación prevé, por única vez, la posibilidad de acceder a un examen de nivelación para aquellos trabajadores Acompañantes Terapéuticos que acrediten desempeño previo a la sanción de la Ley y que no cuenten con la titulación académica actualmente exigida.

Que, en ese marco, se implementó el Curso "Reglamentación Ley de AT" como instancia formativa obligatoria previa al examen correspondiente.

Que las personas consignadas en el Anexo I de la presente han cumplimentado los requisitos académicos y administrativos exigidos, habiendo aprobado el curso mencionado.

Que corresponde elevar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba el listado de aprobados/as a los fines de su evaluación y posterior otorgamiento de la matrícula profesional, conforme lo establecido en la normativa vigente;

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Elevar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba el listado de personas que han aprobado el Curso "Reglamentación Ley de AT", conforme detalle que obra como Anexo y que forma parte integrante de la presente (IF-2026-00097456-UNC-DEC#FP, con 40 -cuarenta- fojas útiles), a los fines de la prosecución del trámite de matrícula profesional en el marco de la Ley Provincial N° 10.393 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Dejar constancia que los mencionados han cumplimentado los requisitos académicos y

administrativos exigidos para la instancia nivelatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar al organismo correspondiente y archivar.